



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00054 00

Asunto: requiere arancel

El Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura estipula: “*ARTÍCULO 1.o Aplicación. Las tarifas que se definen en el presente Acuerdo se aplican conforme a las disposiciones legales vigentes en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso. ARTICULO 2: Actualización de las tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: 1. De las certificaciones: \$6.900 (...)*”

Ahora bien, en atención a la solicitud de expedir certificación de “si en el proceso existe a la fecha embargo de remanentes”, se requiere a la parte interesada para que aporte el arancel judicial por valor de \$6.900 de conformidad con el acuerdo arriba referenciado.

Por otro lado, se ordena que por secretaría se comparte el enlace del expediente virtual a la apoderada de la parte actora, a fin de que tenga acceso a todas las providencias dictadas hasta la fecha y las que eventualmente se dicten.

Finalmente, al revisar el expediente, se observa que para poder continuar con el trámite hace falta que la parte ejecutante cumpla con la carga de allegar la constancia del registrador que dé cuenta del embargo de los bienes inmuebles objeto de garantía real que se persiguen dentro del presente proceso, mírese que desde el 04 de mayo de 2021 la oficina de Registros Públicos de Medellín Zona Sur requirió a la parte interesada para

que cancelara los derechos de registro, cosa que hasta la fecha no se tiene conocimiento si se ha realizado.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar la constancia del registrador que dé cuenta del registro del embargo de los bienes inmuebles objetos de hipoteca y que se persiguen dentro del presente proceso, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8ad91be9b6ffd07e0b277c2ac3527083e24f614889838fec2820c2628ce129**

Documento generado en 18/11/2021 07:52:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>